



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
MINISTRO

Lima, 31 OCT. 2018

OFICIO N° 1527 -2018-EF/10.01

Señor

**WUILLIAM MONTEROLA ABREGÚ**

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Victor Raúl Haya de la Torre 3er Piso – Plaza Bolívar- Lima 1  
Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 2692/2017-CR

Referencia : Oficio N° 1272-2017-2018-CTC-CR (HR N° 072131-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2692-2017-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Aeropuerto de VRAEM.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 0644 -2018-EF/50.06 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 0644 -2018-EF/50.06

**Para** : Señora  
**BETTY SOTELO BAZÁN**  
Viceministra de Hacienda

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 2692/2017-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Aeropuerto de VRAEM.

**Referencia** : a) Oficio N° 1272-2017-2018-CTC-CR (HR N° 072131-2018)  
b) Informe N° 092-2018-EF/63.06  
c) Informe N° 062-2018-EF/68.02

**Fecha** : 26 SEP 2018

Es grato dirigirme a usted, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con el documento de la referencia a), el Congresista de la República Roy Ventura Ángel, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2692-2017-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Aeropuerto de VRAEM.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Dirección General de Inversión Pública emite pronunciamiento respecto al citado proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante el documento de la referencia c), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada emite pronunciamiento respecto al citado proyecto de Ley.

**II. ANÁLISIS:**

**2.1 Dirección General de Inversión Pública**

Mediante la Nota N° 102-2018-EF/63.06, la Dirección General de Inversión Pública hace suyo el Informe N° 092-2018-EF/63.06 de la Dirección de Normatividad, con el cual emite opinión en los siguientes términos:

"(...)

2.1 El Artículo Único del Proyecto de Ley propone lo siguiente:

**"Artículo 1.- De la declaratoria de necesidad pública e interés nacional**  
Declárese de necesidad pública e interés nacional, la construcción de Aeropuerto del Valle de los Ríos Ene y Mantaro (VRAEM), ubicado en el poblado de Pichari, del distrito del mismo nombre, provincia de La Convención - Cusco" (sic).

*Sobre el particular, las declaraciones de necesidad pública e interés nacional para la modernización de inversiones financiadas con recursos públicos de Entidades Públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293. Ley del Sistema Nacional de Inversión*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

*Pública, y modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF<sup>1</sup> y modificatorias, aun cuando se constituya como una expresión declarativa no debe apartarse del cumplimiento de las disposiciones de dicho Sistema Nacional, por lo cual se formula observación al Proyecto de Ley por las siguientes consideraciones:*

- *El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, mediante la aplicación de las normas técnicas de la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión, el cual comprende 4 fases: Programación Multianual, Formulación y Evaluación, Ejecución y Funcionamiento.*
- *En ese sentido, se debe tener presente que en caso se requiera una inversión financiada con recursos públicos para la construcción de Aeropuerto del VRAEM, corresponderá la aplicación del Ciclo de Inversión del referido Sistema Nacional, en el marco de lo cual, los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según sus competencias, deben determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos y definir los objetivos a alcanzarse respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas de producto específicas e indicadores de resultado, de acuerdo con los objetivos nacionales, planes sectoriales nacionales o planes de desarrollo concertado regionales y locales, correspondientes.*
- *Respecto a la elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios público, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (en adelante, OPMI) de cada Sector conceptualiza y define los indicadores de brecha de infraestructura o acceso a servicios públicos correspondientes al Sector, así sobre la base de los indicadores de brechas, la OPMI de cada Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, elabora el diagnóstico detallado de situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos de su ámbito de competencia y circunscripción territorial, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y d) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15<sup>2</sup>.*
- *Asimismo, cada Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local a través de su OPMI elabora su Programa Multianual de Inversiones, mediante un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, teniendo en cuenta los recursos de inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, lo cual permite generar un mayor impacto de las inversiones y su beneficio en la sociedad. Siendo competencia de cada Entidad Pública en base al diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o acceso*



<sup>1</sup> Vigente desde el 24 de febrero de 2017

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06.02.2013



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

*a servicios públicos, seleccionar y priorizar sus inversiones a ser consideradas en la Cartera de Inversiones del PMI, conforme a los criterios de priorización de las inversiones aprobados por su Órgano Resolutivo<sup>3</sup>, por lo que las intervenciones vinculadas con inversiones declaradas de necesidad pública e interés nacional mediante Ley, no se sustraen de la aplicación de los referidos criterios para su priorización, por lo cual la aprobación de normas de este tipo vulneran la concepción técnica del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, al proponer priorizar intervenciones bajo el esquema de declaraciones de necesidad pública e interés nacional, así como pueden generar confusión en los órganos técnicos del referido Sistema Nacional durante su aplicación.*

- *Sobre el particular, de acuerdo al numeral 3 del artículo 7 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones entre sus competencias compartidas, planea, regula, gestiona, ejecuta, supervisa y evalúa la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia. Al respecto, el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del citado Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es el órgano responsable de formular proyectos de normas, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con las actividades de transporte aérea e infraestructura aeroportuaria. Asimismo, el literal i) del artículo 51 de dicho Reglamento establece como función de la Dirección de Regulación y Promoción proponer la aprobación de los estudios necesarios para el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, así como realizar la supervisión general de los estudios de construcción, mejoramiento y rehabilitación de esta infraestructura. Por lo tanto, considerando que la construcción de un aeropuerto, es un tema de materia aeroportuaria, corresponderá realizar las coordinaciones correspondientes con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*
- *Cabe señalar que, a partir del presente año los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales sólo podrán formular y evaluar<sup>4</sup> y, ejecutar<sup>5</sup> las inversiones que se encuentren previstas en el Programa Multianual de Inversiones 2018-2020, el cual será actualizado cada año con un horizonte de 3 años por las referidas Entidades Públicas. En ese sentido, las inversiones que se incluyan o se deriven de las normas que declaran de necesidad pública e interés nacional deben responder al cierre de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos identificadas por la Entidad respectiva y consideradas en su PMI, no siendo necesario una Ley para ello.*
- *En la misma línea, a fin de consolidar la aplicación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones entre sus órganos técnicos, con fecha 07 de febrero de 2018 entró en vigencia la nueva*

<sup>3</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252. Artículo 6. Literal f). Aprueba las brechas identificadas y los criterios para la priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración de su PMI, en el marco de la política sectorial y planes respectivos.

<sup>4</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252. Artículo 11. Numeral 11.1. La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la Ficha Técnica o del estudio de pre inversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión está previsto en el PMI respectivo.

<sup>5</sup> Decreto Legislativo N° 1252. Artículo 4. Numeral 4.3. Únicamente podrá asignarse recursos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones consideradas en el programa multianual de inversiones correspondiente (...)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

*Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, la cual tiene por finalidad regular y articular dichas fases, **debiendo la Programación Multianual sujetarse a los criterios de continuidad, de ejecutabilidad y oportunidad de las inversiones**, en razón de ello los órganos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones deben programar sus inversiones en base al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios públicos y a los referidos criterios.*

- 2.2 *Por lo expuesto, se recomienda precisar en el Proyecto de Ley que la declaración de necesidad pública e interés nacional de la construcción de la infraestructura aeroportuaria en el VRAEM, no excluye a dicha inversión de la aplicación del Ciclo de Inversión ni de la normatividad que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en especial del proceso para determinar su PMI.*
- 2.3 *Sin perjuicio de lo antes expuesto, de manera informativa, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones<sup>6</sup> del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, no se encuentra registrada ninguna inversión financiada con recursos públicos con la denominación recogida en el referido Proyecto de Ley.*

*Sin embargo, durante la vigencia del derogado Sistema Nacional de Inversión Pública (en adelante, SNIP)<sup>7</sup>, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) registró con fecha 15.02.2016 en el aplicativo informático del Banco de Proyectos<sup>8</sup>, el proyecto de inversión pública denominado "Creación del servicio aeroportuario en el Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Región Cuzco", con Código SNIP N° 347835, cuya Unidad Formuladora es la Dirección de Regulación y Promoción DGAC del MTC y su Unidad Ejecutora es el MTC. Asimismo, el PIP cuenta con un monto de inversión ascendente a S/ 211 533 218.00 y con estudio de preinversión a nivel de Perfil aprobado de fecha 09.02.2016. Dicho registro se encuentra activo en el aplicativo informático.*

*Asimismo, el proyecto de inversión pública antes señalado ha sido considerado en el PMI 2018-2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (...)*

*Es preciso detallar que, hasta la entrada en vigencia del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producida con fecha 24 de febrero de 2017, se encontraba vigente el derogado SNIP, el cual era un Sistema Nacional descentralizado, correspondiendo a la Unidad Formuladora, a la Oficina de Programación e Inversiones y a la Unidad Ejecutora, la formulación, la evaluación y por tanto la declaratoria de viabilidad, así como, la ejecución de sus*

<sup>6</sup> El cual es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas

<sup>7</sup> Vigente hasta el 23 de febrero de 2017.

<sup>8</sup> El cual es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

*proyectos de inversión pública, respectivamente, sin que corresponda la participación de la Dirección General de Inversión Pública<sup>9</sup>.*

*En ese sentido, conforme a lo establecido en las normas que regulan el SNIP, vigentes cuando se registró el proyecto de inversión antes referido, toda la información que presentaban los órganos del SNIP sobre los proyectos de inversión pública, incluyendo la registrada en el Banco de Proyectos, tenían el carácter de Declaración Jurada, por lo que, la veracidad de la información registrada es de estricta responsabilidad de la Entidad Pública que efectuó el registro antes mencionado.*

*Finalmente, cabe precisar que el nombre completo de la sigla **VRAEM** es "Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro".*

(...)"

## 2.2 Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Mediante la Nota N° 051-2018-EF/68.02, la Dirección General Política de Promoción de la Inversión Privada hace suyo el Informe N° 062-2018-EF/68.02 de la Dirección de Política de Inversión Privada, con el cual emite opinión en los siguientes términos:

(...)

1. *El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del Aeropuerto del Valle de los ríos Ene y Mantaro (VRAEM), ubicado en el poblado de Pichari, del distrito del mismo nombre, provincia de La Convención – Cusco.*
2. *Al respecto, es preciso indicar que, de acuerdo con el numeral 7.1 del artículo 7 del TUO del Decreto Legislativo N° 1224, son los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las entidades competentes para planificar la cartera de proyectos de inversión y, en este sentido, priorizan y orientan el desarrollo ordenado de las APP y Proyectos en Activos según las prioridades nacionales, sectoriales, regionales y locales, considerando para ello la política de descentralización del país<sup>10</sup>.*
3. *Son pues, estas entidades del Estado las encargadas de planificar su cartera de proyectos a través del documento denominado "Informe Multianual de Inversiones en APP", que es el instrumento de gestión que identifica los potenciales proyectos de APP y Proyectos en Activos a ser incorporados al proceso de promoción de la inversión privada en los 3 años siguientes<sup>11</sup>.*
4. *En este sentido, de conformidad con la normativa vigente, le corresponde a cada entidad competente, de acuerdo a ley, a través de su Informe Multianual de Inversiones en APP – y no al Congreso de la República a través de una ley – la priorización del proyecto de inversión, previa evaluación de las necesidades*



<sup>9</sup> Salvo para los PIP financiados con recursos provenientes de una operación de endeudamiento o aval o garantía del Estado, en cuyo caso correspondía la evaluación a la Oficina de Programación e Inversiones Sectorial competente y la declaración de viabilidad a esta Dirección General, sin perjuicio de la delegación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 314-2007-EF/15 a favor de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales para el caso de PIP financiados con deuda interna, cuyo monto de inversión no supere los S/10 Millones de Soles y siempre que se enmarquen en sus competencias

<sup>10</sup> De conformidad con el inciso d) del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1224.

<sup>11</sup> De conformidad con el artículo 15 del TUO del Decreto Legislativo N° 1224.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

*sectoriales, de la identificación de compromisos firmes y contingentes derivados de contratos de APP del sector, entre otros requisitos, para lo cual, es necesario que la entidad realice la evaluación técnica, económica, legal y financiera suficiente que demuestre que se cumplen las condiciones necesarias para que el proyecto sea realizado como APP y que, por ende, genere mayor Valor por Dinero al Estado. De lo contrario, el Proyecto de Ley sólo tendría efectos meramente declarativos o incluso podría generar una utilización ineficiente de los recursos públicos.*

5. *De otro lado, con respecto a la construcción de un aeropuerto en la zona del Valle de los ríos Ene y Mantaro (VRAEM), debe tenerse en cuenta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones también tiene previsto promover la construcción de un aeropuerto en la Región Cusco, específicamente en [el distrito] de Chinchero; por lo que, en caso la entidad competente opte por priorizar ambos proyectos, deberá analizar, como parte de la evaluación técnica, económica, financiera y legal necesaria, la categoría y las condiciones en las que dichos aeropuertos operarán en la zona de influencia.*
6. *Del mismo modo, la entidad podrá considerar como parte de la evaluación aspectos como: jerarquización, tipos de servicios o aeronaves que serán atendidas, entre otros; ello, con la finalidad de determinar la viabilidad de que ambas infraestructuras coexistan en la misma zona de influencia.*

(...)"

**2.3 Dirección General de Presupuesto Público**



2.3.1 La Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias legalmente establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no es competente para emitir opinión respecto de las declaraciones de necesidad pública e interés nacional que realicen las Entidades Públicas o el Congreso de la República.

2.3.2 No obstante lo señalado, cabe manifestar que de acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de Ley, la construcción del Aeropuerto de VRAEM tiene un costo de inversión de S/ 211 533 218,00, conforme al siguiente detalle:

<b>Componente</b>	<b>Inversión (S/)</b>
Estudio Definitivo y Expediente Técnico	7,387,494
Expropiaciones	6,684,000
Ejecución de Obra	184,687,357
Supervisión de Obra	9,234,367
Puesta en marcha	2,360,000
Certificación	1,180,000
<b>TOTAL</b>	<b>211,533,218</b>

En tal sentido, siendo que es posible que la aprobación del proyecto de Ley eventualmente tenga como consecuencia la ejecución de futuros gastos en la ejecución del proyecto de inversión y de sus respectivos gastos de mantenimiento, no se ha evidenciado que su exposición de motivos contenga la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, por parte del Ministerio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no solo en el año fiscal 2018, sino en los siguientes años fiscales, a fin de asegurar su ejecución, así como los gastos permanentes para su operación y mantenimiento



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

2.3.3 Del mismo modo, el proyecto de Ley no acompaña el análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. En consecuencia, al no existir una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, corresponde observar el proyecto de Ley, debido a que:

- Carece de una evaluación presupuestal y análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto por los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario, y la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplados en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, respectivamente; así como lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.3.4 Cabe precisar que conforme a lo dispuesto en el literal i) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Titular de la Entidad es responsable de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público.

En ese sentido, la prioridad de la ejecución de actividades y de proyectos de inversión corresponde ser realizada por cada Titular o máxima autoridad de la Entidad, con sujeción a los recursos presupuestales asignados en un determinado año fiscal.



### III. CONCLUSIONES:

En atención a lo expuesto, se observa el Proyecto de Ley por las siguientes consideraciones:

- 3.1 Es competencia de cada Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local en base al diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o acceso a servicios públicos, seleccionar y priorizar sus inversiones a ser consideradas en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones, conforme a los criterios de priorización de las inversiones aprobados por su Órgano Resolutivo, por lo cual las intervenciones vinculadas con inversiones financiadas con recursos públicos, declaradas de necesidad pública e interés nacional mediante Ley, no se sustraen de la aplicación de los referidos criterios para su priorización. Asimismo, dichas inversiones, previas a su formulación y evaluación y, ejecución deben estar previstas en el Programa Multianual de Inversiones de la Entidad competente.
- 3.2 No corresponde que mediante una Ley se priorice un proyecto de inversión, dado que la identificación y priorización de los proyectos a desarrollarse, corresponde a las entidades públicas competentes en el marco de su Informe Multianual de Inversiones en APP, previa evaluación de las necesidades sectoriales, de la identificación de compromisos firmes y contingentes derivados de contratos de APP del sector, entre otros requisitos, para lo cual, es necesario que la entidad realice la evaluación técnica, económica, legal y financiera suficiente que demuestre que se cumplen las condiciones necesarias para que



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

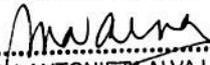
el proyecto sea realizado como APP y que, por ende, genere mayor Valor por Dinero al Estado.

- 3.3 Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario, y la prohibición de iniciativa de gasto congresal, contemplados en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, respectivamente; así como lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, carece de una evaluación presupuestal y análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo indicado en los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- 3.4 Conforme a lo establecido en el literal i) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la prioridad de la ejecución de actividades y de proyectos de inversión corresponde ser realizada por cada Titular o máxima autoridad de la Entidad, con sujeción a los recursos presupuestales asignados en un determinado año fiscal.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**Dirección General de Presupuesto Público**

  
.....  
**MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI**  
Directora General